



Ajuntament d'Andratx

UNIDAD DE CONTRATACIÓN

EXP: 5189/2018

DECRETO DE LA REGIDORA DE LEGADA DE CONTRATACIÓN

Visto el informe emitido por el tag de Contratación con fecha 17 de enero de 2019, que transcrito literalmente dice:

“En relación con el contenido de los pliegos del expediente n.º 5189/2018 que tiene por objeto el suministro e instalación de módulos de armarios compactos móviles para los depósitos del archivo municipal de Andratx y de conformidad con el informe del técnico municipal de fecha 20 de diciembre de 2018, se expone lo siguiente:

En fecha 13 de diciembre se publicó en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Andratx, alojado en la Plataforma Estatal de Contratación, el anuncio de licitación del expediente n.º 5189/2018 referido al suministro e instalación de módulos de armarios compactos móviles para los depósitos del archivo municipal de Andratx, así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Durante el plazo de presentación de ofertas, el Ayuntamiento de Andratx tuvo conocimiento, a raíz de unas cuestiones realizadas por parte de varias empresas, de una serie de errores cometidos en los pliegos que afectarían a las prescripciones técnicas, a los criterios de adjudicación y a la forma de presentación de los sobres.

El plazo de presentación de las ofertas finalizaba el 28 de diciembre de 2018 a las 13:30, y el órgano de contratación, mediante Decreto núm. 2019-0007, procedió a la suspensión del plazo de presentación de ofertas para que se realizaran las modificaciones correspondientes de los pliegos, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares.

En fecha 10 de enero de 2019 se rectificaron los errores correspondientes a las prescripciones técnicas, así como los criterios de adjudicación, mientras que en fecha 16 de enero de 2019, se modificaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares en relación a los criterios de adjudicación, a la documentación a presentar en los sobres, así como la ampliación del plazo para presentar las ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- En virtud de la Disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) corresponde a la Alcaldesa la competencia como órgano de contratación cuando el valor estimado del contrato no supere el 10 % de los



Ajuntament d'Andratx

recursos ordinarios del presupuesto como sería en el presente caso, sin embargo, tiene delegada esta competencia en la Regidora Delegada del Área de Contratación mediante el Decreto n.º 1450/2017.

Segundo- En virtud del art. 156.6 de la LCSP, en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Según el artículo 136.3 LCSP cuando las proposiciones solo puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta "*in situ*" de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos mínimos para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación que establece esta Ley, se ampliarán de forma que todos los que interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para preparar aquellas.

Tercero- De conformidad con el apartado segundo del artículo 136.2 de la LCSP, los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124, los cuales establecen que los pliegos, una vez aprobados, solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

El artículo 136 de la LCSP establece que son modificaciones sustanciales las siguientes: La clasificación requerida, el importe y plazo del contrato, las obligaciones del adjudicatario y el cambio o variación del objeto del contrato.

Cuarto.- En base al artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Quinto.- De acuerdo con las Resolución nº 30/2014, de 17 de enero y nº 331/2017 de 6 de abril de 2017, cuando un procedimiento de contratación se encuentra en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, en base a los principios de economía procedimental y de celeridad, se podría acordar una rectificación de los pliegos, siempre que se haga la publicidad necesaria a dicha modificación con nuevos anuncios, estableciendo nuevos plazos para



Ajuntament d'Andratx

la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas.

Todo ello, tal y como establece el Tribunal Administrativo, a consecuencia de que "dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior".

El mismo tribunal Administrativo Central, en su resolución 245/2016, de 8 de abril, establece que *"debe tomarse en consideración que las limitaciones para modificar los pliegos han de apreciarse a la luz de las especialidades del procedimiento de adjudicación y teniendo asimismo presente tanto el alcance de la modificación como el momento del procedimiento de licitación en que se produzca, así como la eventual existencia de ofertas presentadas al amparo del pliego original que luego se ve modificado, momento en el que aparecen terceros interesados cuyos intereses legítimos se podrían ver afectados por la modificación"*.

Continuando con el mismo razonamiento, el Tribunal considera que *"no debe existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego"*.

En ese supuesto, el procedimiento de licitación se encuentra en una fase inicial de la licitación, en la cual la modificación se acuerda cuando aún se encontraba abierto el plazo inicial de presentación de ofertas. Además, sólo se había presentado una única oferta, la cual se retiró por el licitador tras tener conocimiento de la modificación del pliego. Por ello *"la apertura de un nuevo procedimiento de licitación al que se incorporase ya el nuevo texto del pliego de prescripciones técnicas no supondría diferencia sustancial respecto de la actual situación de publicación de un nuevo anuncio de licitación incorporando la modificación y con otorgamiento de un nuevo plazo de presentación de ofertas"*

De este modo, el Tribunal concluye que *"carece de sentido acordar una retroacción del procedimiento cuyo único efecto sería el de tener que volverse a publicar los pliegos con la modificación habida, algo que ya ha hecho el órgano de contratación, según venimos insistiendo"*.



Ajuntament d'Andratx

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE

Primero.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares con sus correspondientes modificaciones del expediente n.º 5189/2018 referido al suministro e instalación de módulos de armarios compactos móviles para los depósitos del archivo municipal de Andratx.

Segundo.- Publicar en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma Estatal de Contratación, el anuncio de licitación rectificado para que en el periodo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante alojado en la Plataforma Estatal, se puedan presentar las proposiciones que se estimen pertinentes como establece el artículo 156.6 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Se publiquen los pliegos con sus modificaciones en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares con sus correspondientes modificaciones del expediente n.º 5189/2018 referido al suministro e instalación de módulos de armarios compactos móviles para los depósitos del archivo municipal de Andratx.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma Estatal de Contratación, el anuncio de licitación rectificado para que en el periodo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante alojado en la Plataforma Estatal, se puedan presentar las proposiciones que se estimen pertinentes como establece el artículo 156.6 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Se publiquen los pliegos con sus modificaciones en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado.